

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
251/2024
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 251/2024 , promovida por Mauricio Tabe Echartea, quien se ostenta como Alcalde de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	17046

La demanda y anexos fueron depositados el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veintiocho de agosto del año en curso y publicado el tres de septiembre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Alcalde de la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demanda, así como, en su caso, el medio oficial en el que se publicó.

La emisión del ‘ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MÉRCHANTILES CON GIROS DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO’, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de junio del año 2024, No. 1390, y su anexo denominado ‘PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MÉRCHANTILES CON GIROS DE RESTAURANTES Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, DE BAJO IMPACTO Y DE IMPACTO VECINAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO’, mismo que, de manera específica en el séptimo numeral establece:

‘SÉPTIMO. Se exhorta a las Alcaldías para que, en el ámbito de sus atribuciones, se adhieran al presente programa de regularización administrativa otorgando facilidades administrativas y estableciendo una ventanilla especial para la atención de los trámites a que se refiere el mismo, y se abstengan de imponer sanciones a los establecimientos mercantiles con giro de restaurantes y venta de alimentos preparados de bajo impacto y de impacto vecinal que se encuentren en el proceso de regularización administrativa tomando en consideración a aquellos que son parte del presente programa de regularización.

[...].”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que se hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio. Como lo solicita el promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Devolución de documental. En otro aspecto, como lo solicita el promovente, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos del presente expediente, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición para que se le permita a sus autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: [...]

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

² El actor aduce que tuvo conocimiento del acuerdo y programa impugnado mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **uno de julio al veintisiete de agosto del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **veintisiete de agosto del presente año**, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a dicha autorización, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que se pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional únicamente al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**; no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la citada entidad federativa, ya que se trata de un órgano interno o subordinado al Poder Ejecutivo local, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Asimismo, no ha lugar a tener como demandado al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ya que de la lectura integral de la demanda y sus anexos, no se advierte que dicha autoridad haya tenido algún tipo de participación o intervención en la emisión del acto impugnado.

Por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remita copia de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

³ **Tesis 84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, número de registro 191294.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2024

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵**.

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁶**, **se requiere** al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de todas

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

⁶ **Tesis P.CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

la documentales relacionadas con el acto impugnado, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que conste su publicación.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷, **dese vista** con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

X. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

XI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Alcaldía actora; por oficio al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2024

de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5306/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **251/2024**, promovida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T01:49:25Z / 06/10/2024T19:49:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 29 0f b0 7b d5 cc 60 e6 33 0c 15 41 bb c4 89 23 5e fa 9f c0 6c 31 01 e6 c1 5a 15 a9 4b 03 c5 a8 90 4f a4 4b 32 bc 0a ec 1a 4e 56 4b 58 3f 71 a6 34 2e a4 ae e2 39 8f 52 ab ba 88 78 79 ff 8c 6b 8b 45 85 3b 6e 9e 21 09 9c 89 5a 9e 37 4d e3 7e 6c 3d 87 24 0e 84 ab 12 7f 13 4f 0f ba 9c 68 a5 82 56 c4 5b c3 80 cb 00 f2 c5 ba f7 d2 a8 11 42 ec 55 d0 08 42 36 6c ac ef a8 81 b0 67 62 dd 46 1a bf 43 e8 aa b3 12 59 f2 76 f4 bb 44 d1 55 e9 97 5d e9 33 1c 0e 4d e8 be e0 b2 22 b5 e7 8d cd ac 24 30 de 96 34 69 1e 3b 72 b6 4b 82 c4 38 53 7f 70 cd 20 ac 83 97 e1 e3 d9 ed ab 02 62 36 6c 9a ac 6f bf a2 f4 a6 c6 7c 79 b4 f6 1a 9c 2a 6c ac d1 51 88 48 1a ae a0 99 3a cc 0e 6d 15 39 2d cc 4e 4a 2e 80 b6 8e c0 25 b3 06 81 08 f0 48 1d 83 9d 4b d6 e5 c6 c6 f3 b0 f5 4a 9b b5 5c 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T01:49:26Z / 06/10/2024T19:49:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T01:49:25Z / 06/10/2024T19:49:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7637485			
	Datos estampillados	4DA3A33D110B8C67D2A1A64294A09C4E63E3D61366A435A94DE7EC085FB50A46			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:08:36Z / 30/09/2024T14:08:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 93 d5 c9 16 ce bb 29 c1 35 1f ec 7d ab 78 99 f4 ec 5e 85 d0 a0 f9 92 6c f7 35 b9 83 f6 39 d7 46 e5 36 7e 1c fb 1c 87 1e 15 69 3e 1b 1b f1 d8 90 bb ed 93 3b bf 4f 3f fc 99 1c bd 89 b9 e7 1b 82 4e ab 03 c1 e8 11 93 9a 91 cb 63 86 54 31 7b 4c b6 56 a9 dc 78 42 ee b2 db 3b bb 2e 68 dd 2c 48 c3 68 0f ba d9 23 77 28 6c 12 88 61 ba 75 df 3d 5f 97 ed aa 9d e5 da 43 5a 04 a3 b4 36 0b 91 d9 4d 41 6a 2c b2 7b 15 57 96 51 3e 23 ee d3 36 3e ac 8b 07 bc 5d fc c0 b4 14 95 4e 4f d2 ee 73 b8 71 4d 89 34 17 53 2c c4 dc 88 d4 75 c9 fd f4 21 c4 73 bc 69 10 71 a5 ef 40 0f fd 8c e8 11 45 4a 6a 2a 1b 8d ea 32 47 7f 38 a7 31 55 23 b1 8a 71 de 59 6b d8 03 44 b1 ea 35 1b 55 93 02 5e 21 b6 4c 79 5a 60 21 86 8a 7e ef 67 c2 48 d1 b7 8f d2 e5 92 67 0b fa 19 9f 62 c0 b0 2c 11 4d c5 de			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:08:55Z / 30/09/2024T14:08:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T20:08:36Z / 30/09/2024T14:08:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7623333			
	Datos estampillados	8B9BE456EE677B376092D63C88E04FC2CA746EE950C1E0EB7F5A22155B89CE2C			